

GUÍA PARA

CIUDADANOS EUROPEOS

RÉGIMEN JURÍDICO
DE LOS CIUDADANOS
DE LA UNIÓN EUROPEA,
DE LOS ESTADOS PARTE EN EL
ACUERDO SOBRE EL ESPACIO
ECONÓMICO EUROPEO Y SUIZA



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

EDITA:

Excma. Diputación de Alicante
Unidad de Ciudadanos Extranjeros

AUTOR:

Varios

DEPÓSITO LEGAL:

XXXX-XXXXX

DISEÑO Y MAQUETACIÓN:

Tresdedos Infografía

IMPRESIÓN:

Nuevas Ideas Gráficas

EDICIÓN:

Noviembre 2014

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	pág. 6
2. ENTRADA Y SALIDA DE ESPAÑA.....	pág. 9
3. ESTANCIA.....	pág. 10
4. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	
4.1. RESIDENCIA.....	pág. 11
4.2. RESIDENCIA PERMANENTE.....	pág. 14
5. BIBLOGRAFÍA.....	pág. 16
6. ENLACES WEB.....	pág. 17
7. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA DE REFERENCIA.....	pág. 18
8. MÁS INFORMACIÓN.....	pág. 19

1. INTRODUCCIÓN

Desde su entrada en la Unión Europea en 1986, España se ha ocupado de fijar las formalidades administrativas para el ejercicio de los derechos de entrada, salida y permanencia en España por parte de los ciudadanos de sus Estados miembros.

Como consecuencia de la Directiva 2004/38/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de su familia a circular y residir libremente, en el territorio de los Estados miembros, el 16 de febrero de 2007 se aprobó el Real Decreto (en adelante RD) 240/2007 sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) y Suiza.

Este RD derogó el anterior RD 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como todas aquellas normas de igual o inferior rango que lo contradigan. El RD ha sufrido varias modificaciones, siendo la última la del RD 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España.

El Real Decreto 240/2007 regula la entrada y salida, libre circulación, estancia y residencia, residencia de carácter permanente y trabajo en España, las disposiciones comunes a los procedimientos de solicitud, tramitación expedición y renovación de certificados de registro y tarjetas de residencia, así como las limitaciones a los derechos por razones de orden público, seguridad y salud pública.

El citado Real Decreto va dirigido a los nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea (**Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia**); a los nacionales de los Estados parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo (**Islandia, Liechtenstein y Noruega**), así como a los nacionales de **Suiza** por el Acuerdo de 21 de junio de 1999, entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, sobre la circulación de personal.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA, DE LOS ESTADOS PARTE EN EL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO Y SUIZA

Se aplica también, cualquiera que sea su nacionalidad, a los familiares de ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él.

Para más información sobre los familiares a los que se aplica el RD, consultar el folleto sobre “Régimen Jurídico aplicable a los familiares no comunitarios de ciudadanos de la Unión Europea” en la web: www.ciudadanosextranjeros.es

El Real Decreto reconoce el derecho a entrar, salir, circular y residir libremente en territorio español, previo el cumplimiento de las formalidades previstas por éste y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el mismo. Asimismo, reconoce el derecho a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, prestación de servicios o estudios, en las mismas condiciones que los españoles.



Todos los ciudadanos de la Unión que residan en España gozarán de igualdad de trato respecto de los ciudadanos españoles. Este derecho extenderá sus efectos a los miembros de la familia que no tengan la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, beneficiarios del derecho de residencia o del derecho de residencia permanente.

Finalmente, en virtud del Real Decreto 1161/2009, de 10 de julio se modifica el Real Decreto 240/2007, de forma que la posesión de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, válida y en vigor, expedida por otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, eximirá a dichos miembros de la familia de la obligación de obtener el visado de entrada y, a la presentación de dicha tarjeta, no se requerirá la estampación del sello de entrada o de salida en el pasaporte.

2. ENTRADA Y SALIDA DE ESPAÑA



ENTRADA

El ciudadano de la Unión que pretenda entrar en España deberá disponer de pasaporte o documento de identidad válido y en vigor y en el que conste la nacionalidad del titular.

En el supuesto de que el ciudadano de la Unión no dispusiera de los documentos necesarios para entrar en España, en el RD 240/2007 se establece que las Autoridades responsables del control fronterizo darán a estas personas, antes de proceder a su retorno, las máximas facilidades para que puedan obtener o recibir en un plazo razonable los documentos o para que se puedan confirmar o probar por otros medios que son beneficiarios de este régimen, siempre que la ausencia del documento de viaje sea el único motivo que impida la entrada en territorio español.



SALIDA

Los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza, y los miembros de su familia con independencia de su nacionalidad, tendrán derecho a salir de España para trasladarse a otro Estado miembro, ello con independencia de la presentación del pasaporte o documento de identidad en vigor a los funcionarios del control fronterizo si la salida se efectúa por un puesto habilitado, para su obligada comprobación, y de los supuestos legales de prohibición de salida por razones de seguridad nacional o de salud pública, o previstos en el Código Penal.



3. ESTANCIA

En los supuestos en los que la permanencia en España de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea, de otro Estado parte en el Acuerdo EEE o Suiza, cualquiera que sea su finalidad, tenga una duración inferior a tres meses, será suficiente con la posesión de pasaporte o documento de identidad en vigor, no computándose dicha permanencia a los efectos derivados de la situación de residencia.

Los ciudadanos que pretendan permanecer o fijar su residencia en España durante más de tres meses estarán obligados a solicitar un certificado de registro como ciudadano de la Unión.



ESPAÑA

CERTIFICADO DE REGISTRO DE CIUDADANO DE LA UNIÓN
El encargado del Registro Central de Extranjeros certifica que:



D./D^a.: _____
Fecha y lugar nac.: _____

Hijo/a de: _____
NIE: _____ Nacionalidad: _____
Domicilio: _____

Residente comunitario permanente en España desde _____

4. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

4.1. RESIDENCIA

Los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea, de otro Estado parte en el Acuerdo EEE o Suiza que vayan a residir en España por un período superior a tres meses están obligados a solicitar su inscripción en el Registro Central de Extranjeros, siéndole expedido, en caso de inscripción, un Certificado de Registro acreditativo de la misma.

¿CÓMO SE OBTIENE LA RESIDENCIA?

Se debe acreditar alguno de los siguientes supuestos:

-  Ser trabajador por cuenta ajena en España.
-  Ser trabajador por cuenta propia en España.
-  Disponer para sí y para los miembros de su familia, de recursos suficientes durante su periodo de residencia. También deberá aportar un seguro de enfermedad público o privado, contratado en España o en otro país, que proporcione cobertura durante su residencia. La valoración de la suficiencia de medios económicos se efectuará de manera individualizada. Se considerará acreditación suficiente la tenencia de recursos que sean superiores al importe que cada año fije la Ley de Presupuestos Generales para generar el derecho a recibir una prestación no contributiva.
-  Ser estudiante y estar matriculado en un centro público o privado reconocido o financiado por la administración educativa para cursar estudios o formación profesional, así como contar con un seguro de enfermedad público o privado contratado en España o en otro país que proporcione cobertura y declaración responsable de que se posee recursos suficientes para sí y los miembros de su familia, para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia.

La solicitud de residencia debe realizarla personalmente el ciudadano de la Unión, de otro Estado parte o Suiza en la Comisaría de Policía correspondiente. Con anterioridad a la expedición del certificado de registro deberá abonarse la tasa correspondiente.



DOCUMENTACIÓN A APORTAR

 **Impreso de solicitud en modelo oficial (EX 18)** por duplicado (consulta nuestra web www.ciudadanosextranjeros.es para obtener el formulario).

 **Pasaporte o documento nacional de identidad** válido y en vigor. En el supuesto de que esté caducado, debe aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación.

 No es preciso aportar documento alguno si se accede a la residencia permanente por haber residido legalmente en España durante un periodo continuado de cinco años. De no ser así, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Si es trabajador por cuenta ajena podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:

- Declaración de contratación del empleador o certificado de empleo, incluyendo, al menos, el nombre y dirección de la empresa, identificación fiscal y código cuenta de cotización.
- Contrato de trabajo o la comunicación de la contratación y sus condiciones.
- Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Si es trabajador por cuenta propia podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:

- Inscripción en el Censo de Actividades Económicas.
- Justificación de su establecimiento mediante la Inscripción en el Registro Mercantil.
- Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.

c) Si no se ejerce actividad laboral en España se deberá aportar:

- Documentación acreditativa de disponer de seguro de enfermedad público o privado, contratado en España o en otro país, siempre que proporcione una cobertura en España durante su periodo de residencia equivalente a la proporcionada por el sistema nacional de salud. Los pensionistas cumplen con esta condición aportando certificación de disponer de asistencia sanitaria con cargo al Estado por el que perciben pensión.
- Documentación que acredite disponer de recursos suficientes para él y sus familiares para el periodo de residencia en España. Se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho, tales como títulos de propiedad, cheques certificados, documentación justificativa de obtención de rentas de capital o tarjetas de crédito con certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta.

d) Si es estudiante se deberá aportar:

- Matrícula del centro de enseñanza público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente.
- Documentación que acredite disponer de seguro de enfermedad público o privado. Podrá aportar tarjeta sanitaria europea con una validez que cubra el periodo de residencia y le habilite a recibir las prestaciones sanitarias necesarias desde un punto de vista médico, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y la duración prevista.
- Declaración responsable de que posee recursos suficientes para sí y para los miembros de su familia, para su periodo de residencia en España.

Se considerará suficiente para el cumplimiento de estos requisitos la presentación de documentación acreditativa de participar en un programa de la Unión Europea que favorezca el intercambio educativo para estudiantes y profesores.

4.2. RESIDENCIA PERMANENTE

¿QUÉ ES EL CERTIFICADO DE RESIDENCIA PERMANENTE DE CIUDADANO DE LA UNIÓN?

Se expide a los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea, de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza que residan en España y acrediten una de las siguientes circunstancias:

- a) **Haber residido legalmente en España durante un periodo continuado de cinco años.**
- b) **Ser trabajador por cuenta propia o ajena y cesar su actividad por haber alcanzado la edad prevista en la legislación española para acceder a la jubilación con derecho a pensión.**
- c) **Ser trabajador por cuenta ajena y acceder a la jubilación anticipada habiendo ejercido la actividad en España al menos los últimos doce meses y habiendo residido en España más de tres años.** El periodo de tres años de residencia no se exige si el ciudadano de la Unión está casado o es pareja registrada de un ciudadano español, o es un ciudadano que ha perdido su nacionalidad española tras su matrimonio o inscripción como pareja registrada con el trabajador.
- d) **Ser trabajador por cuenta propia o ajena y haber cesado su actividad como consecuencia de incapacidad permanente, habiendo residido en España durante más de dos años sin interrupción.** El periodo de dos años no se exige si:
 - La incapacidad es a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional que dé derecho a una pensión de la que sea responsable, total o parcialmente, un organismo del Estado español.
 - El ciudadano de la Unión está casado o es pareja registrada de un ciudadano español, o de un ciudadano que ha perdido su nacionalidad española tras su matrimonio o inscripción como pareja registrada con el trabajador.

- e) Ser trabajador por cuenta propia o ajena y después de tres años consecutivos de actividad y residencia continuada en España, desempeña su actividad en otro Estado miembro, regresando al territorio español diariamente o, al menos, una vez por semana.

Se considerarán de empleo los períodos de desempleo involuntario debidamente justificado por el servicio público de empleo, los períodos de suspensión de la actividad por razones ajenas a la voluntad del interesado, y las ausencias del puesto de trabajo o las bajas por enfermedad o accidente.

¿CÓMO SE OBTIENE?

El trámite debe realizarlo personalmente el ciudadano de la Unión, de otro Estado parte o Suiza en la Comisaría de Policía correspondiente.

Con anterioridad a la expedición del certificado de residencia permanente, en el que constará el nombre, nacionalidad, domicilio, número de identidad de extranjero, fecha de registro y el carácter permanente de la residencia, el solicitante debe abonar la tasa correspondiente.



DOCUMENTACIÓN A APORTAR

-  **Impreso de solicitud en modelo oficial (EX 18)** por duplicado (consulta nuestra web www.ciudadanosextranjeros.es para obtener el formulario).
-  **Pasaporte o documento nacional de identidad** válido y en vigor. En el supuesto de que esté caducado, debe aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación.
-  **Documentación acreditativa del supuesto por el que se accede a la residencia permanente.** No es preciso aportar documento alguno si se accede a la residencia permanente por haber residido legalmente en España durante un periodo continuado de cinco años, ya que dicha circunstancia será verificada de oficio por la Oficina de Extranjería.

5. BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier, DURÁN AYAGO, Antonia y CARRILLO CARRILLO, Beatriz L., *Curso de Nacionalidad y Extranjería*, Colex, Madrid, 2007.

DURÁN AYAGO, Antonia y CARRILLO CARRILLO, Beatriz L., *Guía legal práctica de extranjería*, Comares, Granada, 2006.

FUENTES I GASÓ, J. R., GIFREU I FONT, J., Y TORRES ESTRADA, R., *Tomo XVIII Esquemas de Extranjería*, Tirant lo blanch, Valencia, 2009.

MARTÍN MARTÍN, Jaime, “Nueva ordenación de los ciudadanos comunitarios en España: el RD 240/2007 de 16 de febrero”, en *Economist & Jurist*, número 112, Barcelona, Grupo Difusión, Julio-Agosto 2007, pp. 52-62.

MASANET FERNÁNDEZ, Juan Manuel (Coord.), ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso y otros, *Manual práctico orientativo de extranjería. Aspectos jurídicos y sociales del fenómeno de la inmigración en España*, Grupo Difusión, Barcelona, 2007.

ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso (Coord.) y otros, *Formularios de nacionalidad y extranjería*, Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, Barcelona, 2008.

ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso y LÓPEZ ÁLVAREZ, Antonio, “El régimen jurídico de entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos comunitarios”, en *Diario LA LEY*, Año XXIX, Número 6978, Lunes, 30 de junio de 2008, La Ley, Madrid, pp. 01-09.

VV. AA., Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración, monográfico sobre *Derecho Social Internacional y Comunitario*, nº 92, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Madrid, 2011.



6. WEBS DE INTERÉS

www.consultor.com/oue

Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Alicante
Oficina Única de Extranjeros de Alicante.

www.consultorga.com

Oficina de Extranjería de Alicante

www.migrarconderechos.es

Migrar con Derechos.

www.empleo.gob.es

Ministerio de Trabajo e Inmigración

www.intermigra.info

Área de extranjería del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

www.accursio.com

Web de Javier Carrascosa, Catedrático de la Universidad de Murcia.



7. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA DE REFERENCIA

REAL DECRETO 1161/2009, DE 10 DE JULIO,

por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. (BOE 23-07-2009), modificada por última vez Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud. (BOE 04-08-2012).



8. MÁS INFORMACIÓN

EN LA OFICINA DE EXTRANJERÍA DE ALICANTE

Calle Ebanistería número 4
03008 Alicante.

EN LA OFICINA DE EXTRANJERÍA DE ALTEA

Calle San Isidro Labrador número 1
03590 Altea (Alicante).

EN LA COMISARÍA DE LA POLICÍA NACIONAL

de la provincia de su domicilio.



UNIDAD DE CIUDADANOS EXTRANJEROS

Diputación de Alicante

Avda. Federico Soto 4, entlo.
Alicante 03001
Telf. 965 10 73 91
Fax 965 98 04 12

ciudadanosextranjeros@diputacionalicante.es

www.ciudadanosextranjeros.es



facebook.com/extranjerosdipualicante



[@DALCextranjeros](https://twitter.com/DALCextranjeros)



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

www.ciudadanosextranjeros.es